



FLASH ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.

EL TC DECLARA INCONSTITUCIONAL LA AMNISTÍA FISCAL DE 2012

Se acaba de hacer pública la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 2017, declarando la inconstitucional y nulidad de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012 que reguló la Declaración Tributaria Especial (DTE), comúnmente conocida como "Amnistía Fiscal".

Considera el Tribunal que "la disposición impugnada ha afectado a la esencia del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que enuncia el art. 31.1 CE, alterando sustancialmente el modo de reparto de la carga tributaria que debe levantar la generalidad de los contribuyentes en nuestro sistema tributario según los criterios de capacidad económica, igualdad y progresividad. Al haberlo hecho así, es evidente que no puede introducirse en el ordenamiento jurídico mediante el instrumento normativo excepcional previsto en el art. 86.1 CE; esto conduce necesariamente a declarar la disposición impugnada inconstitucional y nula, por contradecir la prohibición prevista en este precepto constitucional."

Sin embargo, el Tribunal Constitucional limita los efectos de este pronunciamiento y establece que no podrán verse afectadas las situaciones jurídico-tributarias firmes producidas a su amparo, por exigencia del principio constitucional de seguridad jurídica del art. 9.3 CE

Aunque la definición de situación jurídica tributaria firme puede presentar alguna duda, se puede afirmar con convicción que todos aquellos que acudieron a la regularización especial y que a día de hoy no han tenido ningún tipo de actuación

administrativa relativa a verificar su situación tributaria por los ejercicios afectados, ya no podrán ser objeto de ningún tipo de actuación administrativa.

Por otro lado, los procedimientos iniciados con los contribuyentes que están siendo objeto de comprobación tributaria con motivo de la verificación de su regularización tributaria, seguirán con normalidad hasta su finalización, sin que la declaración de inconstitucionalidad parezca que vaya a tener ningún efecto sobre los mencionados procedimientos.

Finalmente, quedarán algunos aspectos que deberán ser resueltos en las próximas semanas como por ejemplo cuál será el valor de adquisición de los activos declarados en la declaración especial a efectos de futuras transmisiones y el cálculo de la plusvalía, ya que la normativa de desarrollo del Real Decreto Ley que ha sido anulado contenía una regla que establecía que el valor de adquisición sería el declarado en la declaración especial.

También habrá que ver qué efecto puede tener esta declaración de inconstitucionalidad sobre los activos consistentes en ingresos en efectivo realizados en 2012 y acogidos al proceso de regularización especial, ya que la Orden Ministerial que desarrollaba el Real Decreto Ley establecía que se presumía que eran rentas del ejercicio 2010, último ejercicio al que hacía referencia el procedimiento de regularización especial, bastando a tal efecto hacer constar ese ejercicio en la declaración tributaria especial. En principio, parecería que no debería tener ningún efecto, ya que la Orden Ministerial no ha sido declarada nula.

Puede consultar el texto de la Sentencia y la nota de prensa emitida por el Tribunal en los siguientes enlaces.

[Texto de la sentencia](#)

[Nota de prensa](#)

Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.